

Prohibiciones Reales

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 45 4

Carpeta n° 1398

Fecha 1775 / XI / 27

Expediente No. 21000 N. 6.

Expediente formado por
los S. ^{os} D. ^{os} de esta villa para
se anexase a pagar tales
contribuciones, y gastos
de civas y bellota, por
Canados, y Manay.





Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En Carlos por la Gracia de Dios
 Rey de Castilla de Leon y Aragón de
 los reinos de Navarra y Cerdeña
 de Granada de Toledo de Valencia
 de Galicia de Mallorca de Sevilla de
 Cerdeña de Cordova de Coruña
 de Murcia de Jaen y de las Indias
 y de Guinea y de las Islas de Canaria
 y de la villa de Propos de la villa de
 Azuaga vales y gracia suya
 que en suya de octubre proximo pasado
 nombre de Don Joseph Parquel
 Gallaneros y otros sus vecinos
 de esta villa se piden en el nuevo
 Consejo la Real Provision
 M. P. S. Juan Domingo de Albornoz
 y Leyras en nombre de Don Josef.

D
estacion

En

Paqual Ballerinos, Don Gonzalo
Y ATRIBU... de la tabla, g...
Y ATRIBU... Don Pedro Gomez de la Tabla
Y ATRIBU... Don Pedro...
Y ATRIBU... de la villa de A...
Y ATRIBU... de esta madura...
Y ATRIBU... presento y Juro...
Y ATRIBU... mas aya lugar...
Y ATRIBU... mio para...
Y ATRIBU... estar en posesion...
Y ATRIBU... charrnados...
Y ATRIBU... han estado...
Y ATRIBU... todos los demas...
Y ATRIBU... que ha habido...
Y ATRIBU... un Cosa...
Y ATRIBU... de tales...
Y ATRIBU... en Terra...
Y ATRIBU... y Ansuaris...
Y ATRIBU... Ganados...
Y ATRIBU... lo acordada...

Gonzal
Comi
a Fabla
a, furo
uaga, furo
especial
et. com
Digo que
restric
aprove
a, como
oical temp
dejar con
idarrillo
y como
pando
Propio
dencia a
terda com
alos con

Ultimos años, el Testimonio, que
presento, y Tuto, dado de mandatos
del Alcalde mayor, por el Excmo
de Ayuntamiento con referenda
dos los documentos dichos en años
que con los vncios, que obran en su
poder, y en el presente año sin causa
re mota algunos, los que componen
la Suma de Propios, y averia
han resultado esclusi ami para el
dichos aprovecharse de ellos
de otros que lo han solicitado por un
fin particular de aprovechar con
mayor succion y persequis
de Caudales publicos, siendo asi, que
mi para no tener Comercio
ni Transencia alguna, y los Ganados
y Labranza que mantienen con
Patrimonial, y heredados de sus
y mayores, y no adquirido con venta
Fu

Eclesiasticas niotas Gran xexad
y no solo ay Escava vedhos aprovecha
mientos vino que despus se reparta
dos como hasta aqui atodos los
vecinos, lo que necessitan, vobran y
se han arrendado a Foriaderos tra
humanas y foraxeros como resulta
del Testimonio que llamo presentado
y no siendo Justo que arriparan
se repiben ellos aprovechamientos
que gozan los demas vecinos por ser
Eclesiasticos cuya Calidad no es exclu
se muchos aprovechamientos
niles haze mejor Condicion que
alos Señores con arreglo alas leyes
de los Reinos en quanto a los vinas
heredados y patrimoniales. Por tanto
Duplico a V. E. que haviendo por
presentado dho poder y Testimoni

insexad
aprovecha
reparato
dos los
sobran y
adexos tra
resulta
unido
mi parat
nirato
os por ser
sle exclu
nirato
ion que
alas ley
o alor in
Portava
indo por
eramon

se dirá amandar librar venura real
provision para que la Junta de propios
y arcianos de ella no haga novedad
en el reparar mientos de tierras y demas
aprovechamientos, que temane fan
por ella, en que en el año pasado
como lo ha hecho hasta ahora, y
en el caso se ha hecho el reparar
mientos contra exclusion lo reponga
y haga de nuevo por ser Justicia
que con Costas pido Juro de
D. Avonio de Aguirreaval. Juan
Domingo de Albu y Lorynaki
y vista por los del nuevo Consejo
la referida provision con lo que en
se y ratificancia se expuso por
el nuestro Fiscal por Decretos que
provision en este Realme
se acordó expedir esta Nuevora

27

C

Camara: Por la qual o mandamos
que siendo Conella requerido
o, arrojado en el Preparativo
de Pasos de Propios y Arrendamientos
de esta villa, y libranza del sobrante
de las Reales Provisiones Circulares
pedidas por los del nuestro Consejo
en veinte y seis de Mayo de mil setecientos
ochenta, y Catorce de Enero
de mill setecientos ochenta y tres
y por lo respecto a los Pasos de
las presidencias, que tambien estan
dadas, sobre los que deben administrarse
encalidas a vecinos, observando con
puntualidad sus y otros, sin dar lugar
a quejas: Que asi es nuestra voluntad
lo cumplamos pena de la multa
y de treinta mil mrs para la
Camara va/so la qual mandamos a
qualq. et: la notifique y de ello determine.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]



[Faint handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-left quadrant.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-right quadrant.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, located in the bottom section of the page.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SEIS.

Dn^o Josef Saugual, Ballerino, y Pedro Ordoñez de Vera,
y condeyes contenidos en la R. Provision en q. se ha
referencia por vía representacion y la de los señores Ecc.^{os} el
esta^{va} Interuantes en el negocio q. se expresa, por quienes
prestamos voz y caucion de vxo y jurato en forma, ante
Vni Señores de la Junta de propios y arbitrios de ella, como mal
haia lugar en dho. de dho. q. por la del año proximo pasado
contra dho. y contra la inmemorial costumbre y la de los señores
señores esclusos y prubos a los Ecc.^{os} Dueños de Ganados de los prubos
prios, fueros, y agnobecharios. Perinales en el repartimto de
y Bellotas, y para indemnizarnos Instauramos el conyunto
drente recurso de queja en el Supremo Consejo de Castilla, acen
tanto como acreditamos con documentos, Cautificamos la posesion
inmemorial, en q. los Ecc.^{os} Dueños de Ganados, veniamos
incomunicam^{te} con los seculares, sin la menor necesidad, en tiempo
alguno, y q. en esta virtud, se nos librasse el correspondiente
Superior deya, de q. se nos retirasse de tan injusta
como violento suposo, de los tales agnobecharios, a que se di
por la Cautificacion de aquel Vxo Senado, en Cui
y de los señores de la R. Audiencia de Mexico y de la R. Audiencia de Mexico

que presentamos, y juramos solemnem^{te} en que re-
querimos a V^{ra} Magestad las cosas en dho. preuarias, en las
q^{as} expresay literalm^{te}. se le manda a V^{ra} Magestad y
cumpla las Reales ord. Circulares de De. de Mayo de 1771
y Caxova de Enero de 1771, las dhas. prohiben^{as} dadas
en esta razon en q^{as}. de no franguan las inmunidades
Vecinales, y atendiendo a que unas, y otras no conuen-
los tales aprobam^{tos}. indistintam^{te} con los demas de cu-
lares, pues en ninguno de los Ecc^{os}. de ese Pueblo, ve ásbien
la infeccion de comercio ni granjeria q^{as} el lag^o no libenta, ni otro si
supra, siendo otros los dhas. vecinos del Pueblo suyo, ni
y por tanto entendiendose a dho. favor las inmunidades de esta
blexion, a el dho. Vecinal, q^{as} terminam^{te}. Reuelo
por los Act. que tratan este punto, que acorran. q^{as} est
tatum laborabile Laicorum, etiam ad eclesiasticas Personas, et
tenentur. Comminante a dho. Caso, ademas de las Reales ord.
dhas. q^{as} no se encuentra una q^{as} eschiva a los Ecc^{os}. de tales apro-
biam^{tos}. a exepcion del lag^o. trata de las sueny p^{as}. labradores
q^{as} expresam^{te}. de sean solo para los Vecinales, por tanto hauiendo

A V^{ra} Magestad de sup^{nos}. que hauiendo p^{as}. requerido con dhas. Reales ord.
se iban mandando a guardar y cumplir incluyendolos en el dho. lag^o.
los tales reparam^{tos}. de efectos propios, y arbitrios de los
insu^{tos}. tiam^{te} con los Vecinales, y q^{as}. por el presente
dhas. Reales ord. a los libros de cuentas son de memoria q^{as}.

...cungue re
...uaxia en la
...guaxax
...de d'alto
...bidená d'ada
...i inmunidade
...ab nos coursea
...on demas de cu
...pueblo, ve adrien
...no liberta, ni
...lo Pueblo d'urion, ni enbarazo el que se dexa
...unio d'el esta
...insem. de vuelta
...curan. god esta
...ca Personal, es
...latai Nales ord
...Ecc. de tales ap
...y p. labrakome
...y, portamos
...nsta d'el Pro
...uieranos en
...y arbitrio
...or el p
...tenenmonia

Relativo alla d'ixada Provision y cumplimiento para q
siempre conve, de lo bien en original para resguardo de
nro oro, q' ai es Justicia q' quisimos Nro Juramento

Josef Perquid
Dallester

Don Pedro Cortiz
Relator

Donato Ortiz de
Sala

Pedro Gomez de
Tabla

...no si dezimos: que para q' a lms, no pudiesen dexarles a con
...lo Pueblo d'urion, ni enbarazo el que se dexa por la no en d'encia q' al a d'ca
...unio d'el esta
...insem. de vuelta
...curan. god esta
...ca Personal, es
...latai Nales ord
...Ecc. de tales ap
...y p. labrakome
...y, portamos
...nsta d'el Pro
...uieranos en
...y arbitrio
...or el p
...tenenmonia



Teinte maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS. Y SESENTA
Y SEIS.**

orden alguna q. directa, ni indirecta, taxa, ni expre-
dite exclusion de los tales Cei. Dueros agandas, Cui-
coleccion y recopilacion Real cabaga q. m. debe servir de
gobierno, como q. asi esta mandado nobis in ante. A q. m.
p. y ^{mon} ^{comos} que con b. oca ocular, e inspeccion de las tales
orden, se vivan prober de acuerdo con lo q. anterior-
mente pedimos y la Real Provision q. Rebarinos p. reveren-

precite q. asi e. Justicia q. pedimos et supra.
Otro. Pedimos que lo mandado expreso. ^{Sto. P. de}
nante. Real. Consejo de Indias al. q. m. ^{de}
delegacion que se mandado de los. ^{de}
reales. Seguros con quieros por otros q. reales titulos no debe
Contribuir. Por lo que mediante de. ^{de}
de esta. ^{de}
habere para el cumplimiento de dicha Real Provision. A
si como y ^{de}
Superiores que p. en el oficio. ^{de}
sumos. ^{de}
aprobacion que pedimos. ^{de}
Balcoz

de acuerdo y Representada: con la Real Provision

B. 57

En esta villa de San Pedro de Buesca a diez y seis
año, y el día no tiene aver el acuerdo que
antezede, a don Pedro Ortiz de Vera por
esta persona, quien quedo en dexa
do de su efecto doy fe

Ortiz

En esta villa de San Pedro de Buesca a diez y seis
año, y el día no tiene aver el acuerdo que ante
zedo a don Jhon Pasqual Ballester
esta persona, quien quedo en
dexado de su efecto, doy fe

Ortiz

En esta villa de San Pedro de Buesca a diez y seis
año, y el día no tiene aver el acuerdo que ante
zedo a don Pedro Gomez
de Natabla, esta persona, quien
en quedo en dexado de su efecto
doy fe

Ortiz

En esta villa de San Pedro de Buesca a diez y seis
año, y el día no me constituí en las Casas de
la avitacion de don Gonzalo Parbida
esta, a efecto de hacer saber, el
ende que ante zede, y se me el por
día, por su criada, hallarse ausente
de esta villa, y para que conste lo por
yo por fe y dilig. que firmo

Juan de Miguel

Ortiz

En esta villa de San Pedro de Buesca a diez y seis



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, .VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'm', 'n', 'o', 'p', 'q', 'r', 's', 't', 'u', 'v', 'w', 'x', 'y', 'z']

Y Judiciales, califican que my Canado, Enrie
ditario, cuya Guabida, y Naturalera, les he
el, Dene fizo, el Pastuzagio, en lo tales, la
para que asiseme conzedan Enlo Jurisivo, En
vo, y Juro solemnem. en bueria, y Justificaz, lo
litado, Instrum. por tanto =

Yo el Rey, y sup. q. Haviendo, por Enbidioz, y En
dixtus, por Instrum. la Justificaz, que ami
respecta, e bagua, y por vnos, esta mandado
en calidad de bueria Instrumental, poniendo
See, vnos Parte, de me de Buelvan, y originales
para otro efecto de relaxandome, a su con
guenzia, con la parte, con los vnos, y vnos, Duen
de Canado, en lo tales, y de vnos, y vnos, y
dixtus, para el Pastuzagio de ellos, que asi es Just.

Yo el Rey, y Juro =

Joseph Manuel
Gallardo

Yo el Rey, y Juro =
Yo el Rey, y Juro =

Haviendo visto, por la parte, y por
pues y adhibido, esta vida, el presente
escrito, se acordo, se haga de vnos, y vnos
parte, Justifique, por Informacion
testigos, que el Canado laxar que oy
tiene, es el mismo que le toca de vnos, y
dixtus, que es el mismo que le toca de vnos, y

HTT
ART
AT

16. n. 6

7.
ph Rom
Alcala

raron que llevapresentada, ygueno que
 mentada por Compa dho Lanado, en la
 Justificacion Capodurina, en el Tuzg.
 de lo^o de ma^o por antem^o el Inpras
 cripto Cos. y ebaquads sebraigapara
 Caprovidencia que correspondia, y lo
 firmaron los 3.^{os} de la Junta, Ernesto
 Villa de Aruaga dia de mayo y no el me^o
 de mayo de mil setecientos y seis años
 a que lo el cos. de la dho y se

Ernesto Villa de Aruaga
 Juan de Aruaga
 Juan de Aruaga

Juan de Aruaga
 Miguel

En el día de hoy, yo el cos. no fue
 saber el acuerdo que andere de, a d. Jph
 Pasqual Ballesteros, en dho persona, quien
 queo en dho estado de dho y se

En la dho Aruaga dia de mayo y ocho del mes de
 Junio de mil setecientos setenta y seis años, ante el Sr.
 Alc. maior y Cap. de Gerona por su Mag. de ella, con
 parecio, Jph. Romero de Alcalá, y esta vezindad
 de quien su mereced por ante mi el Cos. del Ai
 untam. de esta Caprerada de. Recibio Juxam.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

por Dios nro son y una señal de Cruz, confor
me a dno. bazo del qual ofrecio decir verdad
en lo, q^e supiere, y le fue preguntado, y siendo
lo por el contexto de la Coc. ^{nas} y anterior de, q^e se
apresentado por dno Jph. Pascual Ballestero.
Dno. de lo de esta Decinda, y dijo q^e le consta
q^e Jph. Ballestero su p.^e quando fallecio le
quedaban mil, y dos ^{tas} Caveras de Ganado La
nax, y que estas le consta al testigo por no
pregadar, al dno Dno. por todo sus her. p.^e
q^e se matubiese con la dencia. Basca sta
y q^e quando el testigo, salio de en cara del
dno. Dno. q^e fue a lo tres años despues del falle
cim.^{to} del dno. Jph. Ballestero por aver estado
siempre a este muchos años, le quedaron a
Dno. ochoz ^{tas} Caveras de dno. Ganado, y q^e son
las ha conocido por suias, y q^e las q^e oy tiene
son a las mismas por no haverle conocido a
Dno. comprar ningunas, y q^e todo lo q^e lleva a
le consta, al testigo por la razones, q^e lleva a
purchasedas, y q^e todo es la verdad para decir
de su Juram.^{to} q^e Tho lleva, en el se afirma
y ratifica, y en esta su declaracion, q^e le fue
leida siendo de edad de diez años poco

Olra
Juan
Morra

VENTO
DE MIL
TRETA

...con
...verdad
...do y siene
...reale, q se
...llisteno.
...de la Consta
...fallecio le
...ganado la
...o herone
...o her. p.
...Sas de la
...n cara del
...us del falle
...verax cotada
...redaaron a
...ido, y q s
...oy tiene
...conocido a
...q lleva a
...q lleva a
...na de caray
...e afirma
...on, q se fu
...ta
...ano. poco



Veinte marcos

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
RETOCIENTOS, E. SIENNA
Y SEIS.

mas o menos y no firmo porque dispono a
ber de hirs sumas de que lo ess. doy fe.

[Handwritten signature]

Ansem,
Juan D. Miguel
A otros

que

Juan Ortiz
Monterumbio

Enchava dia four el mes de Julio de
este año ante el Sr. M. de ma. y Cap. n. a
Guerrapordunaga, de la Compañia, Juan
Ortiz Monterumbio desta Verindad, el
quien du mto por Ansem el Sr. Curro de
am. que hirs por los nãos S. y una de
nal de Cruz conforme a dho. vaxo el que
al ofrno de un Verindad, en lo que duple
rey y fue representado, y siendo lo por el
thenor de la cr. presentada por d. Jph Pas
cual Balletero Pã, por quien es presenta
do dho. he en el año pasado de mill e
quarentay siete, o cinquenta, fallecio Jph
Balletero Padre dho. el que deixo, vn mill
y doscientas Caveras de ganado lanax y en
tas por los hermanos, de dho. Pã, le fue ren
adjudicadas, por una eps. de transacion, que a
garon de mancomun, para que dho. Pã. se man
hubiese con la desena correspondiente, de tal
pauedote y que quando el testigo salio por
Casa dho. a custodiarle su ganado lan
nar, le mederan ochocientas Caveras.

que fue en el año pasado de un quinquenta
 seis, y que todo esto le consta a el testigo,
 por haver estado de Ganadero con
 Joseph Ballesteros, y dho. Pío, mas tiempo
 diez años, pues quanto la ley puede decir
 en Xaron de lo que debe a preguntado, y la
 Verdad para Descargo de dho. Juram. que
 dho. lleva, en el que se afirma, y ratifico
 y en esta su Declaracion que le fue leida,
 siendo de edad de quarentay seis años poco
 mas o menos, y Pío consumido, & que
 doy fe =

Miguel Juan Ortiz Montezano

J. Ontem,
 Juan de S. Miguel
 & otros

otro
 Alonso Zenteno
 no maior

En esta V.ª dia trece de los meses y año
 antedho. P.º M.º de ma.ª comparendo, Alon-
 so Zenteno, ma.ª, de esta Ciudad de quien
 se hizo, por ante mi el es.º de la Ciudad de
 Zam.ª por Dios nro. S.º y nra. Señal de
 Cruz. conforme a dho. y vras. de lo qual
 ofrecio de un Verdad en lo que supiere
 y fuere preguntado, y siendo lo por el con-
 tento de la em.ª a transacion, que se apre-
 sentado, por d.º Jph Pasqual Ballesteros
 Pío de los dho. y por quien expre-
 sado dixo: fue en el año, que falleció Jph
 Ballesteros, que no tiene presente, estaba
 de Ganadero, con el Ganado de Gan.
 y tenía dicha especie un mill y doscientas
 Caveras, y por dho. fallecimiento se quedo sin
 viendo con dho. d.º Jph Ballesteros Pío,

au

ANTE
MIL
ATA

y se lea
de Balle
que se su
ma, se
he usado
daron
veúno
arto de
aprove
da Nab
da Ins.
y por el
on sus
Tanta
es, de man
Rodríguez
Sanabria
Liguel
de Lafon
y sus



Cinco maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

hermanos, y por Maria Ortiz, Madre de los
susos hijos, En esta villa de Albuaga, a los quatro
dias del mes de Enero de año de mill, setecien
tenta años, por Ante Manuel Albaxer
Mosteirín, es. que fue desta villa en el
presado año, sobre y en favor de Narcion
que huiéron, el primero, en sus hermanos
de la familia Materna, por el fallecim.
de dha Maria Ortiz, su madre, y los últimos
en dho dño, a todo el Ganado Lanar, que
les queda por el fallecim. de Jph Ballester,
su padre, y para que conste, y sobre los efectos
que combenga, a mandado Judicial, lo sig
no y firmo, Remitiendome a dha copia de
Crs. en donde en las fargam. consta y pa
reze, lo Clarionado, que bolbo a recojer
dho dño, y firma de su Curio, En esta villa de
Albuaga dia diez y seis del mes de Julio de
mill setecientay seis años = Enm. = por d.
Jph Pascual = de = dho dño

Jph. Pascual
Ballester

En testim. de Verdad

Juan B. Miguel
Ortiz

En esta villa dia diez y ocho de los mes y año,

Yo el es.^{no} Jure saven el acuerdo que
anteced. a d. J. P. Basqual Ballester no
pueden persona, quien queda entre
yudo a sujeto soy fee
outly



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text on the adjacent page.]

do que
altestens
os entre



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

En

edras de la Tabla P^{no} V^o de esta J^a ante
V^{ms} como marañá Lugar en D^{no}, y sin p^{er}suicio
de Otra acción o Recurso q^e mecompeta de que
proposito usan, siempre quando, y Endonde me
contenga D^{igo} q^e del Testamento, que escribo
ondebida forma consta, havereido V^{ms} heral Here
dero de todos los Vienes Faudal, y efectos de Luzia
B^{ru} Ham^{er}, y como una delas especies que componian
supatrimonio, de todo el Ganado Lanar q^e tenia
y siendo publico, y notorio, que todo el d^{ia} Do
mino, y existe en mi poder, es delde esta qualidad en
ditaria, y su produccion, y p^{er} el mismo Echo Dexen
q^{er}an del privilegio dela exepcion de todos pechos
y contribuciones, en virtud de su qualificacion =

En V^{ms} P^{ido} y Sup^o q^e asiendo ante pedimento p^{er} pre
sentado se v^{er}ban Declarar p^{er} esento de todos los predi
chos pechos, y contribuciones el Ganado Lanar que en el

dia existe Vaso de mi Dominio, q^e asi esde azer en L^uta
q^e p^{er}ida, y L^uno, p^{er} lo q^e d^{igo} las protestas que mecontiene
y sello de =

Ante mi = Pedro Zamora de la
Calle
L^uta
L^uta

de Propios y Adhesivos, desta Villa, el presen
 te escripto, se acordo se haga saber a esta
 parte, Justifique, por Informacion de los
 señores, que el Ganado Lanar que sy tiene,
 es el mismo que heredó, por fallecim^{to}. de
 Lucia viñete de Zamora, y que no aumenta
 do por compra de Ganado, cuya Justificacion
 Laproduciria en el Juzg. de C. de M. de Ma^{no}
 por antemú el Impas escripto es, y e ha
 guado se traiga, para la providencia
 que correspondia. No firmaron los s.
 desta Junta; En esta Villa de Buaga
 dia cinco del mes de Junio de mill setenta
 y seis años, de que yo el es.^{no} doy fe =

Manuel Chena Sanabria

D. Montero

Antemú
 Juan de Miguel
 & Ortiz

En esta Villa de Buaga dia tres y nueve
 de Agosto de mill setenta y seis años, yo el es.^{no} hize
 saber el acuerdo que antecede a don Pedro
 Gomez de la Tabla, Pío, en su persona
 quien quedo enterado de su efecto doy
 fe = Ortiz

testigo
 Exonimo Parra — En la Villa de Buaga dia tres y nueve de
 Agosto de mill setenta y seis años, la parte para la Justificacion
 que pretende hacer, presento por testigo



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

ante el Sr. Joseph Alcega, Abog. de las Reales
Consejos de Alc. ma, y Cap. de Nueva España
Mag. Destac. a Gerónimo Parra desta
Verdad, e quien sumo por ante mi el
Sr. le Xuram. por Gerónimo S.
y una donab. e Cruz. conforme a lo y baxo
Al qual se le dio Verdad, en lo que de
priesa y fue preguntado y siendo lo, por
Alhenor de Peorm. que antecede de Xpo. Ju
es cierto, fue Sr. Pedro Toledo pro, que lo pre
senta, fue único y universal heredero de
Lucía Viruete Ramirez, de una que fue
desta, y como tal heredero, heredo el
ganado lanar, que oy tiene, y posee, sin
tener otro mas que el que heredó por
muerte de la expresada Lucía Viruete,
y que todo le consta a el testigo, por aver
lo visto, y presenciado, como apearson el
que lo presenta, y ser pp. y notorio, En esta
Villa, y que quanto llevado es la Verdad,
y lo que puede deñ en Xaron a lo que de
apreguntado, y baxo el Xuram. que tho lleva en
el que de afirma y ratifica y en esta Verdad
Xaron que le fue leida, siendo de edad
de un quenta años poco mas o menos
no primo por que Xiso no sabe ex

presen
vez a esta
honrable
oy tiene,
rim. e
umenta
ficacion
Alc. ma
no
5, y e ba
encia
2015.
struaga
Set
no
5, 90 y fe=

Montero
(57)
m
Sr. Miguel
no
les, por
on Pedro
sona
cto de

es y nuebe
ten dar
ficacion
por testigo

Lo huro sumro & que se el ^{no} ~~es~~ ~~de~~ ~~se~~ =

Pablo Ortiz

Juan D. Miguel

otro
Pablo Ortiz
de Vera

Enchar, a dos dias mes y año, la parte, para la Justificación que quere hacer, presento por testigos, ante Dho S. A. C. ma. y Cap. a Vera por sus lab. desta y a Pablo Ortiz de Vera desta veüna ad, & quiendo unido por ante mi el es. le recibio Juram. por Dios nro S. y unadenab. & Caur. Conforme adis. y vaxo. & lo qual opeño de un verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo lo por el thenor del Acord. que antere de Dho: he por thuerse & hua. hua. & hua. hua. hua. hua. queda por unico y universal heredero, & todos sus bienes, dros y acciones, & Pedro Toledo Dho, que lo presenta, y entre ellos heredó el Ganado lanar, que oy tiene y posee, como propio & adha hua. viurete, sin conorenle el testigo otro mas que el dho heredero, y que lo que llevado le consta al testigo, por el mucho trato y comunicacion, que tiene con el dho pro, No quedare y puede ser en taron. No que debe apreguntar

P.
ot.
de Vera

...ces
...m
Miguel
...no, la
...que quie
...o, ante
...a por
...el vea
...do por
...m, por
...a confor
...is de un
...e repre
...henor
...he por
...ve una
...o y uni
...mes, dno
...e lo pre
...nada la
...axo pio
...ren le
...beneo de
...testigo
...on, que
...y puede
...reguntra

do, y la verdad, para descanzo de juramento que tho lleva, en el que de afirma y ratifica y en esta du declaracion que le hiciera, si en o de edad de veinety ocho, o como mas o menos, y lo firmo consumado & que doy fee =

[Signature]

Pablo Ortiz de Uera

Antem,
Juan de S. Miguel
Ortiz

otro
d. Juan. Rodrig. Enchano, Nos diames y año, la por
adana bria. Represento por testigo para la ratifi
ficacion que pretende hacer, ante dho
s. Alc. de ma, & ella ad, Juan. Rodrig. adana
bria, desta veionada, & quien suñad por
antemiel est, & el visio Juram. por dho dno
s. y unad enal & cruz conforme adho y baso
el qual ofrenio de un verdad, en lo que du
piere y piere preguntado y siendo lo, por
el thenor el pedim. que antere de dho:
que por el fallerim, & buca vizuelte Ramu
rez, ve una que fue de esto, a heredo de
dho el a tabla pro, el ganado lanar q.
gozay posee, por ser propio de dha buca,
y aver heredado adho pro, por unico y hu
niversal heredero, a todos ^{ns. 4.} bienes, dno y ac
ciones, y que no le aconosido comprar, ganado
ninguno adha especie, y que todo lo que lleva
dho & consta de testigo, por aver lo visto

Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

y presencia de todo, y se pp, y notorio en esta
villa, y lo que se dice y puede decir en la
de lo que se le preguntado, y la verdad
para descargo de su Juram. que se
lleva, en el que se afirma y ratifica,
y en esta su declaracion, que se fue leida
siendo de edad de ²⁰ años y ²⁰ dias, poco mas, o
menos, y lo firmo consumiendo a que
yo el crr. soy fee

[Signature]

Don Juan Rodriguez
de sanabria

Don Juan Miguel
de ortiz

Acuerdo En la villa de Buagadia veintey qua
tro de mes de sept. de mill set. e. de setenta y
seis años, estando celebrando junta de
propios los S. que le componen, con auto
rencia de su indico S. al, se hizo presen.
de la informacion que antecede y se le
amandado hacer a don Pedro de lababla
p.º, y por sus m.ºs visto que el dho p.º
bado en bastante forma, sex el ganado
de ho p.º propio y heredado, por el falleci
miento de Lucia de muelto Ramirez, verina

87

VEINTE
DE MIL
PTENIA

que en esta
se acordaron
la verdad
que he
habida
se fue leida
como es
de que
Antem,
n Miguel
y
y de y qua
se acordaron
Junta de
con asis
y se le
habida
multa pro
de Ganado
y el fallo
vez, Verma



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

que fue esta V^a acordaron que de y
clua en calidad de veuno ganadero
en el proximo Reparto de Terzas, para
su correspondiente Aprovecham^{to} todo
con arreglo a la Real Provision que
damo^{to} a esta Instancia, y se ha ha
presentada, y por este año lo acordaron
y firmaron sus m^{ros}, de que fo el es.^{no}
esta Junta soy fee =

[Signature]

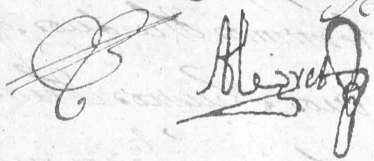
Dr. Diego de Thena
y Blanco de Morales
y de los r^{os}

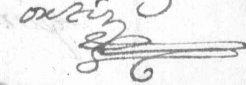
Dr. Juan Rodriguez
de Sanabria
[Signature]


Antem,
Juanⁿ Miguel
[Signature]


Y mediata^{te} de el es.^{no} fue la vez el acuer
do que antese de aⁿ don Pedro de Lababla, en
su persona, quien quedo enterado de su
efecto soy fee =
[Signature]

do; y estas partes presentes los des-
tinos, & que pretenden baxarse, y para
la Justificacion que solicitan, y tho
se traiga: lo mando el Sr. D. Jph
Alvarez, Abog. de los Reales Consejos
Alca. ma. y Cap. n. a hexapordullag.
esta villa de Huaga; en ella dia de
y seis de mes de sept. de mill set. de ven-
taya seis años, y por este auto asi lo
probeo y firme su M. de G. de lo
cos. doy fee =



Ante mi,
Juan de S. Miguel
A. 

En esta V. a de los dias mes y año, yo el Sr.
hice saber el auto que antere de a d. n.
Eniolo ortu a la tabla pre, en du
persona, quien quedo enterado de su
efecto doy fee = 

otra h En esta V. a en los mismos dias mes y
año. Yo el Sr. hice saber el auto que
antere de, a d. n. Jph ortu a la tabla pre,
en du persona, quien quedo enterado
de su efecto doy fee = 

otra h En esta V. a dia veinte a de mes y año,
yo el Sr. hice saber el auto que ar

terede adn Pedro or en a la tablapro en
subpersona, quien quesso enterado a su
efecto doy fee = ovir

Jph Romero, En la villa de Atzagadia veintey
alcala y tres meses e siete e mill setenta
e setenta y seis años, las partes para la sus
tipicacion que pretenden hacer, presen
taron, por testigo, ante el d. Mc. ma.
destar, a Jph Romero alcala, e
esta veindad e quien firmo por ante
mi el ens. le curio Juram. por Dios
nros, y una deñal e cur, conforme a
dho y varo el qual opeño deus ver
dad en lo que supiere y fuere pregun
tado y siendo lo por el Pedro, que an
terede dho: que por fallasim, e Pe
dro Gomez de Atabla, veuno que fue e
esta ve que daron por vnicos y humiberra
les, los que lo presentan, con otros heren.
la que heredaron, todos los ganados
Bacunos, e Texda, y el lana, que eran
y poseen, y que no les aconosido aigan con
prado, ningun ganando e lhas especia
es, y que esto le consta a el testigo, por
que estaba viviendo, con dho Pedro lo
mes, a el tiempo de su fallasim, y fue uno
e los Pedro, que hirieron las parti
ciones el ganado lanar, y a Texda, y

los bes
de, para
y, y tho
n Jph
mseros
duklag.
diady
a. Joren
asi lo
Lo el

n,
que b

no
de adn
entou
do esu

mes y
to que
blapre,
sterado

y año,
que an



BELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

quanto lleva dho es lo que se debe y puede
deix en Xaron de lo que se le pregunta
por la Verdad para Descargo de mi
Juram^{to}, en el que de a firma y ratifi-
ca y en esta su Declarazi^{on}, que le fue
leida, siendo a heredad de Cinguenta
años poco mas o menos, y no firmo^{or},
que dixo no saber lo que se le preguntó
doy fe = Sobrep^{to} = herederos = V. =

[Handwritten signature]

Juan Ben^{to} Miguel
[Handwritten signature]

Rodrigo Romero
de Alcalá. En esta V^a de Agosto de este año, las
partes, para la Justificar, que p^{re}sen-
den harex, p^{re}sentaron por testigo,
ante dho^s, Alc. ma^s, de ella, a Rodri-
go Romero de Alcalá, desta veñidad
a quien se le preguntó por dho^s, no
veñio Juram^{to}, que hizo por dho^s nro
go^s, y en dho^s, conforme a dho^s, y vafo
al qual o^{re}no seix verdad, en lo
que supiere y fue representado
y siendo lo p^{re}sentado, que ante re-
de dho^s: fue los ganados, que o^{re}gan y
poseen, los p^{re}os que los representan, así Ba-
cunos, como a l^{os} herederos y laneros, los he-

Teinte maravedis

**BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA**

re daron, por fin y muerte de su defun-
to Padre, Pedro Gomez de la tabla, ve-
que se le está ha, por aver que a-
do por unicos herederos, a todo
sus bienes, con otros sus hermanos,
por aver sido un hombre de los mas
poco de valor, que avia en esta V, y que
no sabe que los expresados por, ha
gan comprado ninguna especie, e
dho ganado, y que todo le consta de
testigos, por aver servido, mucho ti-
empo, en la casa de dho Pedro Gomez,
en el tiempo de su vida, y en el tiem-
po de su fallecim^{to}, se hallava sin vi-
endo con el, y se halla en las particio-
nes de todos los ganados, que venia
dho defunto: y que todo lo que lleva
dho esclavo, y lo que puede ser
en honor de lo que se le apregun-
tado, para descargo de su conciencia,
en el que se afirma y ratifica y
en esta declaracion que le fue
leida, siendo de edad de quarenta
años, poco mas o menos, y no firmo
por que dho no sabe ex, lo hizo

Cumão de que do ellos, ^{no} soy fe-

B. M...

Juan de S. Miguel
& *otro*
36

^{otro}
En la Vera En Ocho ^{no} partes, para la Justificación que
pretenden hacer, presentaron por
testigos, ante el Sr. D. J. Phellegret,
el Sr. D. de los Reales Consejos, etc. de
y Cap. a Guerra por duellas. A la mis-
ma, En la Vera el maior, &
esta señalada, & quien luminado
por ante mi el Sr. ^{no} le juram.
por Dios nro Sr. y una Señal de Cruz
conforme a dho, y barto el qual ope-
cio de un verdad, en lo que dúplice
y fuere preguntado, y siendo lo por
el pedim., que esta por Cavera &
estas del. Dijo: que da ve y le
consta, que los pños, por quien es
presentado, tienen; obsequios, heres
vacunas, y a terda, suas propias
por averlas heredado, & du de un
to Padre, Pedro Gomez de la tabla. Vou
no que fue de esta o, por aver sido
herederos, & este con otros sus her
manos, y que no les aconesido a gan
comprado, & dhas especies de ganado



Acte mrauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MLL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

ninguno; que lo que lleva dho Abestiaz
losa y le consta, por averlo presen
ciado todo, en el tiempo de las particio
nes, por fallerim, adho Pedro Gomez
a la tabla, entre todos sus hijos, por
estar el vivo vieno, en a quel tiempo,
en la casa adho de punto. No queda
bey pue de de un enaron a lo que de
de apreguntado, y la verdad, para
descanso de su Juram, que tho lleva
en el que de a firma y ratifica, y en esta
su declaracion, que se fue leyda, sien
do de edad, de cinquenta años poco
mas o menos, y no firmo por que dho
no saver lo turo sumro, de quedoy

Acte

[Signature]

[Signature]
Juan de Miguel

auto de
en la villa de Huacapistán veintey siete
de estos mes y año, dho S, Alc. ma,
della; Haviendo visto estos autos, y la
Justificacion en ellos hechas, con los
testigos examinados, se proce en bre
que en originales, a las partes, para

que huse en ellos, quando y como es
combenza, y pone de du auto así lo
prohibo mando y fimo de que Joel
eos. ^{no} doy fee

[Signature]

Antes m^d,

Juan de Miguel
[Signature]



En esta N^{ra} de Dios día mes y año. Yo el ^{no} ~~es~~
hize saber el auto que antere de a
dⁿ Generalo oñte de la tabla. p^{ro} en
su persona, quien quedo enterado de
sue fecho doy fee. *[Signature]*

En esta N^{ra} de Dios día mes y año. Yo el ^{no} ~~es~~
hize saber el auto que antere de a
dⁿ Pedro oñte de la tabla p^{ro}. en su
persona, quien quedo enterado de su
efecto. doy fee. *[Signature]*

En esta N^{ra} en los mismos días mes y
año, Yo el ^{no} ~~es~~, hize saber el auto que
antere de a dⁿ J^opho oñte de la tabla
p^{ro}. en su persona quien quedo en
terado de sue fecho doy fee. *[Signature]*

no es
si lo
Joel
no
que
no
el cas.
de a
no en
ado
no
cas,
e a
entre
to de
es y
oque
abla
oo en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

D. Pedro, D. Gonzalo, y D. Josef Ovea & Cia,

Sabida por de esta Villa ante Vnán como mas aya

que acordase a voluntad por

de Arguonam, que a sus señores, que el dominio

de sus ganados lanarales de Lido se devuolva

al dño, y hechos de los dños herederos de Pedro

Gomez de la Villa a los dños Pedro lo executoramos

por medio de la sumaria informacion de

testigos, que por tribunal de dños era hecho

evacuado, que es lo que presentamos y juera

mos solemnemente por tanto

Y más pedimos y suplico que acordada por pu-

estada se usen mandos como los dños que

se dio la Provision en que requirimos a

Vnán, y que en virtud de ella se nos tenga

por particioneros en comun a provecham.

de Lido, y de todas con los demas. Acordado con

[Signature]

vecinos para sus respectivos ganados que en sus
servicio, que pedimos & y suamos.

Pedro Gomez Tomate Orinaco
Solido

Joseph Orinella

auto

En la villa de Guayagadia veintey ocho
de mes de septiembre de mill setecientos y
seis años, Estando celebrando un
ta y propios y aduinos los 6. que le
componen, con asistencia del Indio
co Exal, se hizo presente, la informa
cion que antecede, y se le amandado
harez, ad. Gonzalo, ad. Pedro, y ad. Ph
ot. de la tabla pios, y por su mto
visto que consulta probado en va
dante forma, Sex Los Ganados
adhos pios, propios y heredados,
por el fallecim. de Pedro Gomez de
la tabla, su Padre, vecinos que fue
de esta V. a condaron que se inclu
ian en calidad de vecinos, ganade
ros en el proximo reparto de ternas
y vellota, para su correspondiente
aprovecham. todo con arreglo a la
Real Provision que da mto de boâes
de ynsistencia y se halla presentada
y confirmaron de q. fecha es. En fee =

Blas de...

Don Diego...
Blanca...

qu...
Prof...
de la...

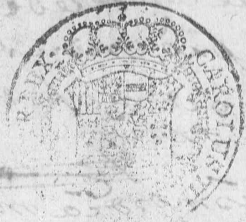
reyocho
entoy
to fun
que le
es indi.
nforma
insado
ad. ph
mxos
vas
dos
ados,
mer d
e fue
Inclu
zanade
Yervas
iente
gloala
boaes
rada
n fee=

En har, a no dia mes y año Yo el es. no hñe
hñe el acuerdo que antecede a d. Gon
zalo ortñ de la tabla pro, en su Persona
quien quedo enterado de su efecto doy fee
ortñ

En har, a no dia mes y año
Yo el es, hñe el auto acordado
que antecede, a d. Jph ortñ de la tabla
en su Persona, quien quedo enterado de
su efecto doy fee= ortñ

En har, a no dia mes y año, Yo el es,
hñe el auto acordado que ante
cede a d. Pedro ortñ de la tabla pro en
su Persona, quien quedo enterado de
su efecto doy fee= ortñ

Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the majority of the page.]